



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-23-12-2025

Código de Ética para el Personal del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los deberes primordiales del Estado, en específico: *"4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"; y, "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone acerca de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, al determinar: *"2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera, organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán*



servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, acerca de los principios, dispone: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;*
- Que,** literal h) del artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, cita dentro de los deberes de los servidores públicos, el ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, acerca de la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de*



una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, reformado el 10 de noviembre de 2025, el Contralor General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; en cuya Norma Nro. 200-01 Integridad y valores éticos, dispone:

“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...);

Que, con Resolución Nro. PLE-TCE-067-23-11-2012 del 23 de noviembre de 2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Código de Ética de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 866 de 09 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-20-02-2024-EXT del 20 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el cual fue publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento Nro. 550 de 26 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico Nro. TCE-DAF-TH-2025-0273 de 08 de octubre de 2025, la directora Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, concluye y recomienda: *“1. La actualización del Código de Ética responde a la actualización de la normativa legal que exige a los servidores públicos actuar con probidad, transparencia y respeto a los derechos ciudadanos. (...) 3. La existencia de un marco ético actualizado fortalece la cultura organizacional y contribuye a mejorar la confianza interna y externa en la institución. 4. El incumplimiento de los principios éticos compromete la imagen institucional y la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal (...);*

Que, es necesario actualizar el Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:



CODIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo. - Establecer y promover los principios, responsabilidades, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de una sociedad que tenga confianza en las instituciones públicas y sus mandatarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de cumplimiento obligatorio para todos las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Responsabilidad institucional. - El Tribunal Contencioso Electoral presta el servicio público de administración de justicia electoral, como última y definitiva instancia jurisdiccional, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia; garantizando a los sujetos políticos el ejercicio de sus derechos, con aplicación de los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

En tal virtud, la adecuada gestión de las áreas administrativa y jurisdiccional que integran el Tribunal Contencioso Electoral es necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos de manera satisfactoria.

Artículo 4.- Obligatoriedad. - Es responsabilidad de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, cumplir y hacer cumplir los valores y principios contemplados en este Código de Ética.

Artículo 5.- Definiciones. - Para la correcta aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

- a) **Código:** Conjunto de normas sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.
- b) **Servidores/trabajadores:** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) **Ética:** Parte de la filosofía que trata de la moral, valores y principios que rigen el accionar humano.
- d) **Deontología:** Ciencia que determina los deberes y derechos relacionados con el ejercicio de las profesiones.



- e) **Honradez:** Rectitud de ánimo, integridad en el actuar y respeto a las normas.
- f) **Justicia:** Dar a cada quien lo que le corresponde, aplicando el principio de la equidad entre los seres humanos.
- g) **Lealtad:** Es un fuerte compromiso con la institución en la que se trabaja y con la sociedad misma.
- h) **Principio:** Conocimiento o juicio que rige la conducta humana.
- i) **Prudencia:** Capacidad de reflexionar antes de hablar o tomar una decisión.
- j) **Respeto:** El reconocimiento de la propia dignidad y la de los otros.
- k) **Tolerancia:** Es la capacidad de respetar situaciones, opciones y prácticas de los demás.
- l) **Valores:** Son principios, actitudes y conductas que permiten orientar las acciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores a fin de cumplir con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 6.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral en el desempeño de sus funciones deben lealtad a la Constitución, a las leyes que rigen el ordenamiento jurídico estatal en tal virtud observarán los principios y valores que se detallan.

Artículo 7.- Lealtad.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se comprometen a ser leales con la sociedad y la institución, rechazando por las vías administrativas, judiciales y extrajudiciales que correspondan, las disposiciones que afecten sus derechos y obligaciones, así como toda orden que atente contra el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Colaboración.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, deberán también mantener un sentido de colaboración y participación con la institución en general y, con sus compañeros de oficina, en particular, para lo cual deberán coordinar sus acciones.

Artículo 9.- Efectividad.- Todas las actividades y trabajos realizados en el Tribunal Contencioso Electoral deberán alcanzar los resultados esperados con calidad para así concretar, de manera eficiente y eficaz, los objetivos y metas institucionales.



Artículo 10.- Respeto.- En el Tribunal Contencioso Electoral se mantendrá el reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.

Artículo 11.- Responsabilidad.- En el Tribunal Contencioso Electoral sus servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores propenderán al cumplimiento oportuno de las tareas encomendadas de manera óptima, con el esmero que se emplea en las actividades personales, procurando el ahorro de los recursos institucionales y garantizando el bien común.

Artículo 12.- Integridad.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral guardarán coherencia entre lo que se piensa, siente, dice y hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

Artículo 13.- Eficiencia.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, optimizarán los recursos o gasto público.

Artículo 14.- Certeza.- Los actos y acciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, serán previsibles y dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

Artículo 15.- Legalidad y jerarquía.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, observarán en su actuación los principios y disposiciones de autoridad competente que se enmarquen en la Constitución, leyes y reglamentos, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Artículo 16.- Independencia.- Los actos y acciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, serán adoptados con absoluta libertad, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley.

Artículo 17.- Justicia.- Las actuaciones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, serán apegadas a derecho, otorgando a cada quien lo que le corresponde, evitando actos discriminatorios y preferenciales por motivos particulares y ajenos a derecho y de manera especial por género, preferencia sexual, religión, posición política, social o cultural, nacionalidad o discapacidad.

Artículo 18.- Imparcialidad y Honestidad.- Las actuaciones y decisiones de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, observarán en todo momento como fin rector la defensa de los intereses del pueblo, ciudadanía, institución y Estado, ejerciendo sus actividades dentro de las normas constitucionales, legales y deontológicas que regulan sus actuaciones.

Artículo 19.- Profesionalismo.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en el desempeño de sus funciones actuarán con eficiencia, precisión y dedicación, aplicando sus conocimientos a fin de cumplir sus actividades con éxito.



Artículo 20.- Discreción, Prudencia y Confianza.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores actuarán con discreción en los asuntos puestos a su conocimiento y consideración con la cautela que emplean en la administración de sus actividades. Evitarán acciones y comentarios que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeñan, los bienes y recursos del organismo o la imagen del Tribunal y de sus servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras.

Toda declaración pública o suscripción de documentos, se hará con autorización de la autoridad o funcionario competente.

Artículo 21.- Transparencia.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, realizarán sus actividades con transparencia con el propósito de afirmar el prestigio institucional y la confianza de las y los usuarios y la ciudadanía en general sobre la probidad del Tribunal Contencioso Electoral, observando un comportamiento intachable y de buen crédito moral en todas sus actuaciones personales y oficiales.

Artículo 22.- Cordialidad.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, realizarán sus tareas con respeto a los derechos y la dignidad de las personas, debiendo mantener naturalidad y calidez en las relaciones con sus compañeros de trabajo y toda persona relacionada con su actividad, dando el trato que desearíamos recibir de los demás.

Se comprometen además, a proporcionar una atención diligente y oportuna sin distinción de edad, condición o jerarquía, otorgando el tiempo necesario y en el orden al que acuden a solicitar el servicio.

Artículo 23.- Tolerancia.- La diversidad cultural, social, étnica, de género, discapacidad, preferencia sexual, religiosa, política, de opinión y de cualquier tipo, no afectarán las relaciones laborales ni el trato con las y los usuarios y ciudadanía.

CAPÍTULO III

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 24.- Tráfico de Influencias.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores no podrán utilizar su cargo para intervenir ante el personal del Tribunal Contencioso Electoral u otras entidades, con el objeto de obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros.

Artículo 25.- Conflicto de Intereses.- La servidora, servidor, trabajadora o trabajador del Tribunal Contencioso Electoral que considere, percate o conozca que puede incurrir o se encuentre en una situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad competente según corresponda, mediante comunicación escrita que explique la razón o causa que origina el conflicto de intereses, las normas legales que establecen tal conflicto y su abstención de seguir conociendo el trámite o proceso.



Artículo 26.- Rendición de Cuentas.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se comprometen a rendir cuentas y a ser evaluados por sus acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente y la ciudadanía, conforme al ordenamiento legal.

Artículo 27.- Ejercicio adecuado del cargo.- Los servidores, servidoras, trabajadoras y trabajadoras del Tribunal Contencioso Electoral cumplirán con las funciones y obligaciones que se generen por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por la realización de actividades o trámites propios a la gestión institucional; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Artículo 28.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral destinarán exclusivamente el tiempo de la jornada laboral para el desempeño de sus funciones, a fin de incrementar y mejorar la imagen institucional.

Artículo 29.- Obligación de denunciar. - Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral que llegaren a tener conocimiento de actos, información comprobada o indicios respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética u otra norma jurídica, sobre servidores de esta institución, están en la obligación de informar de este hecho a su superior inmediato o a la Autoridad competente, según sea del caso.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTOS ÉTICOS ESPERADOS

Artículo 30.- Comportamiento éticos esperados del Tribunal Contencioso Electoral y las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores:

- a) Fomentar el buen trato y respeto en las relaciones entre servidoras, servidores, trabajadoras, trabajadores, jueces, juezas y demás autoridades.
- b) Valorar la diversidad y rechazar la discriminación en cuanto a personas y opiniones.
- c) Repudiar todo tipo de conducta de acoso sexual.
- d) Rechazar el acoso laboral y cualquier otro acto que afecte a la dignidad de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores.
- e) Fomentar el trabajo en equipo y colaboración para cumplir con los objetivos institucionales.
- f) Promover la transparencia de la información.
- g) Impulsar la seguridad laboral y salud ocupacional.
- h) Rechazar todo tipo de acciones reñidas con la ética y la integridad.
- i) No incurrir en nepotismo o pluriempleo.



- j) Fomentar el desarrollo profesional y reconocimiento de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, con capacitaciones continuas y a su vez reconocer los logros profesionales y el buen desempeño.
- k) Deberá construirse una cultura de mejora continua permanente.
- l) Impulsar la igualdad de oportunidades y trato de manera justa e imparcial a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, usuarios, en general quienes mantengan cualquier tipo de relación con el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 31.- Compromisos de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral:

- a) Evitar los conflictos de interés que dificulten la correcta atención de los usuarios o partes procesales.
- b) No gestionar favores o realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para sí o para terceros.
- c) Usar correctamente la información para resguardar la integridad y confidencialidad de la misma y no utilizarla para obtener un beneficio propio o de terceros.
- d) Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones.
- e) Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral.
- f) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.
- g) Acatar disposiciones de sus superiores.
- h) Informar oportunamente por escrito, a quien corresponda, en el caso de que existiere conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.
- i) Suscribir individualmente el Acuerdo de Adhesión al Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 32.- Confidencialidad y uso de la información.- Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, salvaguardarán la indemnidad de la información oficial. Por lo tanto, la información únicamente podrá ser utilizada, procesada, almacenada o manejada para los fines específicos determinados por el Tribunal Contencioso Electoral y la Ley.

En este sentido, estará prohibido:

- a) Entregar información oficial a personas no autorizadas;
- b) Proveer información oficial por canales no autorizados;
- c) Ingresar o excluir datos en las bases de información utilizadas por los sistemas administrados por el Tribunal Contencioso Electoral sin el respaldo y/o autorización correspondiente; y,
- d) Facilitar o suministrar contraseñas asignadas o que son de uso exclusivo de cada servidora, servidor, trabajadora y trabajador del Tribunal Contencioso Electoral.

Todo el personal que con motivo del ejercicio de sus funciones, tenga acceso a información reservada o confidencial, está obligado a mantener su reserva o confidencialidad aun cuando su relación laboral haya cesado.



Artículo 33. Otras conductas no esperadas.- Además de las conductas mencionadas en los artículos anteriores, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral evitarán los siguientes comportamientos, sin perjuicio de que su omisión, previo el cumplimiento del debido proceso, den lugar a sanciones disciplinarias o de otra índole de acuerdo a su gravedad:

- a) Participar o apoyar a cualquier organización o persona que promueva actividades ilegales.
- b) Generar escándalo público en eventos institucionales.
- c) Atribuirse funciones que no le correspondan.
- d) Acosar amedrentar, amenazar o intimidar a otra persona mediante el uso de lenguaje verbal o no verbal.
- e) Discriminar a las personas debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, cultura, género, edad, discapacidad, orientación e identidad sexual, estado civil, o cualquier otro aspecto usado para discriminación o exclusión social.
- f) Usar inadecuadamente los bienes públicos.
- g) Desatender el cumplimiento de sus funciones por realizar actividades personales.
- h) Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subordinado, según el caso, cumplir con disposiciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, Leyes y buenas prácticas.
- i) Asistir a la jornada regular de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- j) Consumir durante la jornada regular de trabajo, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto psicofármacos u otros medicamentos que deban ser utilizadas por prescripción médica.
- k) Organizar actos de proselitismo político, religioso, deportivo o de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a otro servidor o trabajador durante la jornada de trabajo.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 34.- Responsabilidad.- La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral será responsable de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 35.- Atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano.- La Unidad de Administración de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de la aplicación del presente Código de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Difundir el presente Código de Ética.



- c) Mantener en el expediente personal de cada servidora, servidor, trabajador y trabajadora los acuerdos de adhesión al Código de Ética debidamente suscrito por cada servidor del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Proponer reformas al Código de Ética de ser el caso.
- e) Conocer sobre actos que constituyan transgresiones al Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Derivar a la instancia interna competente, en caso de que existieran actos que ameriten responsabilidades y deriven en procedimientos disciplinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las y los servidores, las y los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, podrán integrar herramientas tecnológicas en el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo, siempre y cuando estén sean autorizadas por la Institución.

SEGUNDA: La elaboración y suscripción del Acuerdo de Adhesión al Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración del Talento Humano.

TERCERA: En caso de incumplimiento al presente Código de Ética para el personal del Tribunal Contencioso Electoral se aplicará el procedimiento de régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral; y, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTA: De la difusión, cumplimiento y aplicación encárguese la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Administración de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el Código de Ética de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, emitido a través de Resolución Nro. PLE-TCE-067-23-11-2012 de 23 de noviembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 866 de 09 de enero de 2013;

SEGUNDA: En general se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente Código de Ética



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



a los señores jueces principales, suplentes y conjuces del Tribunal Contencioso Electoral;
así como, a las unidades y direcciones de esta institución.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 267-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

